

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**Decreto Foral 1/2016, del Consejo de Diputados de 12 de enero, que modifica el Decreto Foral 7/2008, de 5 de febrero, que modificó las normas reguladoras del alta de las nuevas construcciones en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

La presente modificación tiene por objeto adaptar el Decreto Foral 7/2008, de 5 de febrero, al resto de normativa catastral, requiriendo como hace ésta, la presentación en forma digitalizada y en el formato que se señala de determinada documentación para dar de alta las nuevas construcciones en el Catastro Inmobiliario.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria y el emitido por la Comisión Consultiva.

En su virtud, a propuesta del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Diputados en Sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Artículo Único. Se modifica el Decreto Foral 7/2008, de 5 de febrero, que modifica las normas que regularán el alta de las nuevas construcciones en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Uno. Se modifica el artículo 1 que queda redactado como sigue:

“Artículo 1. Documentación a presentar

1. El promotor de una nueva construcción ubicada en el Territorio Histórico de Álava deberá presentar en la Diputación Foral la siguiente documentación:

- a) Planos de situación y emplazamiento de la edificación dentro de la parcela georreferenciados en el sistema de coordenadas proyectadas U. T. M. ETRS89.
 - b) Planos de las diferentes plantas existentes.
 - c) Planos de alzados y una sección vertical.
 - d) Memoria de los materiales empleados en la construcción.
 - e) Proyecto de distribución en propiedad horizontal, que se vaya a instrumentalizar en documento público, relativo tanto a las plantas destinadas a garajes o aparcamientos como a oficinas, y zonas comunes propias e independientes, con sus correspondientes coeficientes de participación, de cada unidad, en el total de la zona destinada a dichos usos.
 - f) Copia de la correspondiente licencia urbanística municipal.
 - g) Copia, en su caso, de la Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial.
2. La documentación recogida en las letras a), b) y c) del apartado anterior deberá presentarse en formato vectorial (archivos dwg, dxf de AutoCAD o dgn de MicroStation), pudiéndose además, adjuntar copia de la misma en papel.”

Dos. Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Plazo de presentación de la documentación

La documentación señalada en el artículo 1 de este Decreto Foral se presentará acompañada de la correspondiente solicitud en la Diputación Foral, como mínimo con una antelación de 15 días hábiles, antes del otorgamiento del correspondiente documento público, debiendo hacerse mención expresa de las referencias catastrales existentes afectadas por las actuaciones.”

Tres. Se modifica el artículo 5 que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Actuaciones administrativas

En el plazo señalado en el artículo anterior, la unidad administrativa correspondiente de la Diputación Foral de Álava examinará la documentación requerida en el artículo 1 de este Decreto Foral y una vez resueltas las posibles discrepancias que se puedan producir del estudio de la misma, efectuará las siguientes actuaciones:

- a) Confección de la ficha catastral de la nueva construcción.
- b) Identificación, mediante la dotación de las respectivas referencias catastrales, de todas las unidades fiscales existentes en la nueva construcción.
- c) Inclusión o modificación del Catastro Inmobiliario, a fin de recoger la nueva construcción.
- d) Comunicación de dichas variaciones así como sus valores catastrales.”

Cuatro. Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

“Artículo 8. Excepción al procedimiento general.

Para las segregaciones, divisiones, agrupaciones, agregaciones y demás actos que impliquen un cambio de la distribución espacial de la realidad catastral existente, se seguirá el siguiente procedimiento:

– Una vez que se haya formalizado el documento público o privado que recoja el referido cambio o modificación, el promotor lo presentará, junto con la información técnica adecuada georreferenciada en el sistema de coordenadas proyectadas U. T. M. ETRS89, que recoja el resultado, operación o actuación efectuado, en formato vectorial (en archivos dwg, dxf de AutoCAD o dgn de MicroStation), pudiéndose además, adjuntar copia en papel, y, en su caso, la respectiva Licencia Municipal (para operaciones en suelo urbano) o la correspondiente Declaración previa de legalidad del Departamento de Agricultura (para operaciones en suelo rústico), salvo agrupaciones o agregaciones, en el Servicio de Tributos Locales y Catastro.

– Este Servicio, una vez verificada la documentación presentada y resueltas las posibles discrepancias que se puedan producir del estudio de la misma, realizará las anotaciones y cambios que se exijan a efectos catastrales.

– Efectuadas estas operaciones, el Servicio de Tributos Locales y Catastro devolverá al presentador la documentación que en su momento se recibió junto con la comunicación de las modificaciones catastrales así como de sus valores, según lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 6 del presente Decreto Foral, para su posterior entrega en la Sección del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de enero de 2016

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

JOSE LUIS CIMIANO RUIZ

Directora de Hacienda

TERESA VIGURI MARTÍNEZ